

de Personal; el cual se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de SERVIR con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por su parte, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que los funcionarios públicos de la entidad y los servidores de confianza que cumplan el perfil ingresan automáticamente al régimen correspondiente previsto en la Ley, por el solo mérito de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cuyo Cuadro N° 1 se clasifica el puesto de Gerente General (Secretario General), con código de puesto DP0101013;

Que, con la Resolución de Gerencia General N° 008-2019-OEFA/GEG, modificado por las Resoluciones de Gerencia General números 071-2020-OEFA/GEG, 015 y 00087-2021-OEFA/GEG y 00028-2022-OEFA/GEG, se aprueba el Plan de Implementación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el cual contempla los puestos bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil determinados como puestos de confianza de la Entidad;

Que, bajo ese contexto, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 071-2019-OEFA/PCD, publicada en el diario oficial El Peruano el 05 de setiembre de 2019, se designa, entre otros, a la señora Miriam Alegría Zevallos en el puesto de confianza de Gerente General (Secretaria General), con código de puesto DP0101013, y se dispone su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, posterior a ello, a través de la Carta S/N del 09 de enero de 2023, la señora Miriam Alegría Zevallos, presentó su renuncia ante el Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA al cargo de Gerente General (Secretaria General), con efectividad al término del 09 de enero de 2023;

Que, encontrándose el referido puesto vacante, y conforme a las actividades establecidas en el procedimiento PA0107 "Designación de puestos de confianza" del Manual de Procedimientos "Recursos Humanos", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 084-2018-OEFA/GEG, modificado por las Resoluciones de Gerencia General números 048-2019-OEFA/GEG, 019, 038, 040 y 062-2020-OEFA/GEG, 056 y 00102-2021-OEFA/GEG y 00008-2022-OEFA/GEG, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración emite el Formato PA0107-F01: "Evaluación de puestos de confianza", por el que consta que el señor Juan Francisco Córdova Pintado cumple los requisitos del perfil del puesto de confianza de Gerente General (Secretario General) que ingresará al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto resolutorio que: (i) formalice la aceptación de la renuncia presentada por la señora Miriam Alegría Zevallos al cargo de Gerente General (Secretaria General) con efectividad al término del 09 de enero de 2023; y, (ii) designe al servidor civil de confianza que desempeñe el puesto de Gerente General (Secretario General) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio

Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora Miriam Alegría Zevallos al cargo de Gerente General (Secretaria General) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad al término 09 de enero de 2023, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad y el logro de las metas alcanzadas.

**Artículo 2°.-** Designar al señor Juan Francisco Córdova Pintado, en el puesto de confianza de Gerente General (Secretario General), con código de puesto DP0101013, y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.gob.pe/oefa](http://www.gob.pe/oefa)) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY ANALBERTO MARCHÁN PEÑA  
Presidente del Consejo Directivo

2141731-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Modifican el Reglamento de Comprobantes de Pago y la normativa sobre emisión electrónica para permitir la emisión de facturas a turistas**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000005-2023/SUNAT**

**MODIFICAN EL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO Y LA NORMATIVA SOBRE EMISIÓN ELECTRÓNICA PARA PERMITIR LA EMISIÓN DE FACTURAS A TURISTAS**

Lima, 9 de enero de 2023

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (Ley del IGV e ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, dispone la devolución del impuesto general a las ventas (IGV) que grave la venta de bienes adquiridos por extranjeros no domiciliados que ingresen al país en calidad de turistas, que sean llevados al exterior al retorno a su país por vía aérea o marítima, siempre que los traslade el propio turista. Agrega el referido artículo que para que proceda la devolución el comprobante de pago que acredite la adquisición del bien será el que establezca el reglamento;

Que el Decreto Supremo N° 226-2020-EF modifica el capítulo XI del Título I del Reglamento de la Ley del IGV e ISC denominado "De la devolución de impuestos a turistas", donde se regulan todos los aspectos relacionados con la mencionada devolución. Así, en el

artículo 11-C se precisa que la devolución a que alude la Ley del IGV e ISC será de aplicación respecto del IGV que gravó la venta de bienes adquiridos por el turista en los Establecimientos Autorizados;

Que, por su parte, el artículo 11-G establece como uno de los requisitos que la adquisición de los bienes esté sustentada con la(s) factura(s) emitida(s) de acuerdo con las normas sobre la materia, supuesto en el cual no será requisito mínimo del comprobante de pago el número de RUC del adquirente, no pudiendo incluir operaciones distintas a las que sustentan la devolución;

Que el mencionado capítulo XI del Reglamento de la Ley del IGV e ISC resultará aplicable cuando se encuentre vigente la resolución de superintendencia que regule el procedimiento de devolución y empiece a operar el primer puesto de control habilitado;

Que el numeral 1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, regula los supuestos en los cuales se emiten facturas, no habiéndose contemplado la emisión de dicho comprobante de pago en la venta de bienes a turistas que carecen de número de RUC;

Que, de igual modo, la normativa sobre emisión electrónica de comprobantes de pago considera los mismos supuestos de emisión de facturas previstos en el RCP, no habiéndose contemplado tampoco la emisión de facturas a turistas;

Que, para que se pueda implementar la devolución del IGV a turistas resulta necesario modificar el RCP, así como la normativa sobre emisión electrónica de comprobantes de pago, a fin de permitir que los Establecimientos Autorizados puedan emitir facturas a turistas que carecen de número de RUC, así como notas de crédito y de débito vinculadas a estas;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso k) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Objeto**

1.1. La presente resolución tiene por objeto realizar cambios en la normativa sobre comprobantes de pago para permitir la emisión de facturas a extranjeros no domiciliados que ingresen al país en calidad de turistas.

1.2. Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, se modifican:

a) La Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, que aprueba el Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP);

b) La Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT, que aprueba el Sistema de Emisión Electrónica SUNAT Operaciones en Línea;

c) La Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT, que aprueba el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, y

d) La Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT, que aprueba el Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos.

### **Artículo 2.- Finalidad**

La presente resolución tiene por finalidad implementar la devolución del IGV a turistas para lo cual se permite que en las operaciones de venta de bienes en el país los Establecimientos Autorizados puedan emitir facturas a turistas que carecen de número de RUC, así como notas de crédito y de débito vinculadas a estas.

### **Artículo 3.- Modificación del Reglamento de Comprobantes de Pago**

Incorpórase el literal j) en el inciso 1.1 y modifícase el primer párrafo del inciso 1.2 del numeral 1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por

la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 4. COMPROBANTES DE PAGO A EMITIRSE EN CADA CASO**

Los comprobantes de pago serán emitidos en los siguientes casos:

##### **1. FACTURAS**

##### **1.1. Se emitirán en los siguientes casos:**

(...)

j) En la venta de bienes que realicen los Establecimientos Autorizados a que hace referencia el inciso c) del artículo 11-A del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias, a extranjeros no domiciliados que ingresen al país en calidad de turistas, que sean llevados al exterior al retorno a su país por vía aérea o marítima, siempre que los traslade el propio turista.

1.2 Solo se emitirán a favor del adquirente o usuario que posea número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), exceptuándose de este requisito a las operaciones referidas en los literales d), e), g) y j) del inciso precedente.

(...).”

#### **Artículo 4.- Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT (SEE – SOL)**

4.1 Modifícase el inciso a) del numeral 2 del artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT, en los siguientes términos:

##### **“Artículo 8. DE LA FACTURA ELECTRÓNICA**

La factura electrónica se registrará por las siguientes disposiciones:

(...)

2. Se emitirá sólo a favor del adquirente o usuario electrónico que posea número de RUC.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a la factura electrónica emitida:

a) A sujetos no domiciliados por las operaciones contenidas en los literales d), e), g) y j) del inciso 1.1 del numeral 1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, en cuyo caso se exceptuará del requisito de consignación del número de RUC del adquirente o usuario.”

4.2 Modifícase el inciso a) del numeral 1 del artículo 9 de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT, en los siguientes términos:

##### **“Artículo 9. EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA**

Para la emisión de la factura electrónica, el emisor electrónico debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, seleccionar la opción que para tal efecto prevea el Sistema y seguir las indicaciones de este, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Debe ingresar la siguiente información o seguir el procedimiento que se indique, según corresponda:

a) Número de RUC del adquirente o usuario.

Tratándose de las operaciones contenidas en los literales d), e), g) y j) del inciso 1.1 del numeral 1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago que sean realizadas con sujetos no domiciliados, se debe ingresar el(los) nombre(s) y apellido(s), denominación o razón social del adquirente o usuario.

En el caso del servicio a que se refiere el literal h) de ese inciso, se debe ingresar esos datos, su número de RUC o su documento de identidad; sin embargo, para sustentar gastos al amparo del inciso a) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta, el usuario solo se puede identificar con su número de RUC o su documento nacional de identidad.

Asimismo, tratándose de la operación a que se refiere el literal j) del mencionado inciso, se debe ingresar también el tipo y número de documento de identidad del adquirente.”

**Artículo 5.- Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT (SEE – Del contribuyente)**

5.1 Incorpórase el literal d) en el numeral 17.2 del artículo 17 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT, en los siguientes términos:

**“Artículo 17. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA**

La factura electrónica se registrará por las siguientes disposiciones:

(...)

17.2 Se emitirá sólo a favor del adquirente o usuario que posea número de RUC.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a la factura electrónica emitida:

(...)

d) Al extranjero no domiciliado que ingresa al país en calidad de turista y adquiere bienes en los Establecimientos Autorizados a que hace referencia el inciso c) del artículo 11-A del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas a Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias, en cuyo caso se debe ingresar como datos del adquirente su(s) nombre(s) y apellido(s) y el tipo y número de su documento de identidad.”

5.2 Modifícase el último párrafo del numeral 22.1 del artículo 22 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT, en los siguientes términos:

**“Artículo 22. NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA**

La nota de crédito electrónica se registrará por las siguientes disposiciones:

22.1.(...)

En el caso de las operaciones de exportación consideradas como tales por las normas del impuesto general a las ventas, la venta de bienes que realicen los Establecimientos Autorizados a que hace referencia el inciso c) del artículo 11-A del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias, a extranjeros no domiciliados que ingresen al país en calidad de turistas o tratándose del recibo electrónico SP, la nota de crédito electrónica solo puede modificar una factura electrónica, una boleta de venta electrónica o un recibo electrónico SP, no resultando aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.”

5.3 Modifícase el último párrafo del numeral 23.1 del artículo 23 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT, en los siguientes términos:

**“Artículo 23. NOTA DE DÉBITO ELECTRÓNICA**

La nota de débito electrónica se rige por las siguientes disposiciones:

23.1. (...)

En el caso de las operaciones de exportación consideradas como tales por las normas del impuesto general a las ventas, la venta de bienes que realicen los Establecimientos Autorizados a que hace referencia el inciso c) del artículo 11-A del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a extranjeros no domiciliados que ingresen al país en calidad de turistas o tratándose del recibo electrónico SP, la nota de débito electrónica solo puede modificar una factura electrónica, una boleta de venta electrónica o un recibo electrónico SP, no resultando aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.”

5.4 Modifícase los anexos N.°s 1, 3, 4 y 8 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/

SUNAT según lo indicado en los anexos I, II, III y IV, respectivamente.

**Artículo 6.- Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT (SEE – OSE)**

6.1 Incorpórase el literal d) en el párrafo 19.2 del artículo 19 de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 19. Disposiciones generales sobre la emisión de la factura electrónica

La factura electrónica se rige por las siguientes disposiciones:

(...)

19.2 Se emite solo a favor del adquirente o usuario que posea número de RUC. Lo antes señalado no se aplica a la factura electrónica emitida:

(...)

d) Al extranjero no domiciliado que ingresa al país en calidad de turista y adquiere bienes en los Establecimientos Autorizados a que hace referencia el inciso c) del artículo 11-A del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas a Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias, en cuyo caso se debe ingresar como datos del adquirente su(s) nombre(s) y apellido(s) y el tipo y número de su documento de identidad.”

6.2 Modifícase el tercer párrafo del numeral 26.2 del artículo 26 de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT, en los siguientes términos:

**“Artículo 26. Nota de crédito electrónica**

(...)

26.2 (...)

En el caso de operaciones de exportación consideradas como tales por las normas del impuesto general a las ventas o la venta de bienes que realicen los Establecimientos Autorizados a que hace referencia el inciso c) del artículo 11-A del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias, a extranjeros no domiciliados que ingresen al país en calidad de turistas, la nota de crédito electrónica se emite únicamente respecto de una factura electrónica o de una boleta de venta electrónica, no resultando aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.”

6.3 Modifícase el tercer párrafo del numeral 27.2 del artículo 27 de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT, en los siguientes términos:

**“Artículo 27. Nota de débito electrónica**

(...)

27.2 (...)

En el caso de operaciones de exportación consideradas como tales por las normas del impuesto general a las ventas o la venta de bienes que realicen los Establecimientos Autorizados a que hace referencia el inciso c) del artículo 11-A del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a extranjeros no domiciliados que ingresen al país en calidad de turistas, la nota de débito electrónica se emite únicamente respecto de una factura electrónica o de una boleta de venta electrónica, no resultando aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.”

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia conjuntamente con el Decreto Supremo N° 226-2020-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional



ANEXO I

Anexo N° 1: Factura Electrónica

| N.º                            | CAMPO                                               | CONDICIÓN DE EMISIÓN (1) (2) | REQUISITO MÍNIMO (3) | REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN | VALIDACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | DESCRIPCIÓN (4)                                                                                                                                     |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (...)                          |                                                     |                              |                      |                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                     |
| DATOS DEL ADQUIRENTE O USUARIO |                                                     |                              |                      |                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                     |
| 11                             | Tipo y número de documento del adquirente o usuario | X                            | X                    | X                                                       | <p>El Tipo de documento será '6' - RUC, según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8, salvo en las operaciones mencionadas en el inciso a) del numeral 17.2 del artículo 17 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias (SEE - Del Contribuyente) o en el inciso a) del párrafo 19.2 del artículo 19 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y modificatorias (SEE - OSE), en cuyo caso se colocará un guion (-).</p> <p>Solo si el campo Tipo de operación tiene el código '0112' - "Venta Interna -Sustenta Gastos Deducibles Persona Natural" del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8, se deberá colocar el tipo de documento '6' o '1' (RUC o DNI).</p> <p>Si el campo Tipo de operación tiene el código '2106' - 'Venta nacional a turistas – Tax Free', se deberá colocar el tipo de documento '7' o 'B' o 'G' (Pasaporte o Doc.Ident.Pais. Residencia-No.D o Salvoconducto).</p> | <p>En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de este y colocar a continuación el número.</p> |
| (...)                          |                                                     |                              |                      |                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                     |

ANEXO II

Anexo N° 8: Catálogos

(...)

|          |                                                                                                   |                              |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| No.      | 51                                                                                                |                              |
| Catálogo | Código de tipo de operación                                                                       |                              |
|          |                                                                                                   |                              |
| Código   | Descripción                                                                                       | Tipo de comprobante asociado |
| 0101     | Venta interna                                                                                     | Factura, Boletas             |
| 0112     | Venta interna – Sustenta Gastos Deducibles Persona Natural                                        | Factura                      |
| 0113     | Venta interna – NRUS                                                                              | Boleta                       |
| 0200     | Exportación de bienes                                                                             | Factura, Boletas             |
| 0201     | Exportación de servicios – Prestación servicios realizados íntegramente en el país                | Factura, Boletas             |
| 0202     | Exportación de servicios – Prestación de servicios de hospedaje a No Domiciliados                 | Factura, Boletas             |
| 0203     | Exportación de servicios – Transporte de navieras                                                 | Factura, Boletas             |
| 0204     | Exportación de servicios – Servicios a naves y aeronaves de bandera extranjera                    | Factura, Boletas             |
| 0205     | Exportación de servicios – Servicios que conformen un paquete turístico                           | Factura, Boletas             |
| 0206     | Exportación de servicios – Servicios complementarios al transporte de carga                       | Factura, Boletas             |
| 0207     | Exportación de servicios – Suministro de energía eléctrica a favor de sujetos domiciliados en ZED | Factura, Boletas             |
| 0208     | Exportación de servicios – Prestación servicios realizados parcialmente en el extranjero          | Factura, Boletas             |
| 0301     | Operaciones con Carta de porte aéreo (emitidas en el ámbito nacional)                             | Factura, Boletas             |
| 0302     | Operaciones de Transporte ferroviario de pasajeros                                                | Factura, Boletas             |
| 0401     | Ventas a no domiciliados que no califican como exportación                                        | Factura, Boletas             |
| 0501     | Compra interna                                                                                    | Liquidación de compra        |
| 0502     | Anticipos                                                                                         | Liquidación de compra        |
| 0503     | Compra de oro                                                                                     | Liquidación de compra        |
| 1001     | Operación Sujeta a Detracción                                                                     | Factura, Boletas             |
| 1002     | Operación sujeta a detracción – Recursos hidrobiológicos                                          | Factura, Boletas             |
| 1003     | Operación sujeta a detracción – Servicios de transporte pasajeros                                 | Factura, Boletas             |
| 1004     | Operación sujeta a detracción – Servicios de transporte carga                                     | Factura, Boletas             |
| 2001     | Operación sujeta a percepción                                                                     | Factura, Boletas             |
| 2100     | Créditos a empresas                                                                               | Factura, Boletas             |

|      |                                                                                                                                                                   |                  |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 2101 | Créditos de consumo revolvente                                                                                                                                    | Factura, Boletas |
| 2102 | Créditos de consumo no revolvente                                                                                                                                 | Factura, Boletas |
| 2103 | Otras operaciones no gravadas – Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público                   | Factura, Boletas |
| 2104 | Otras operaciones no gravadas – Empresas del sistema de seguros                                                                                                   | Factura, Boletas |
| 2105 | Operaciones que realizan las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones que estén comprendidas en el inciso j) del artículo 2 de TUO de la Ley del IGV e ISC | Boleta           |
| 2106 | Venta nacional a turistas – Tax Free                                                                                                                              | Factura          |

(...)

ANEXO III

Anexo N° 3: Nota de Crédito Electrónica

| N.º   | CAMPO                                                            | SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3) |                      |              |                                                         | SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4) |                                                         | DESCRIPCIÓN (6)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------|--------------|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|       |                                                                  | CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)                  | REQUISITO MÍNIMO (5) | VALIDACIÓN   | REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN | REQUISITO MÍNIMO (5)                           | REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| (...) |                                                                  |                                              |                      |              |                                                         |                                                |                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 10    | Motivo que sustenta la emisión de la nota de crédito electrónica | X                                            | X                    | Campo lleno. | X                                                       | X                                              | X                                                       | En caso se modifique más de un comprobante de pago también se debe indicar la razón por la que se optó por emitir una única nota de crédito electrónica. En el caso de operaciones de exportación y en la venta de bienes que realicen los Establecimientos Autorizados a que hace referencia el inciso c) del artículo 11-A del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 029-94-EF y normas modificatorias, a extranjeros no domiciliados que ingresen al país en calidad de turistas, la nota de crédito electrónica solo podrá modificar un comprobante de pago. |
| (...) |                                                                  |                                              |                      |              |                                                         |                                                |                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

ANEXO IV

Anexo N° 4: Nota de Débito Electrónica

| N.º   | CAMPO                                                           | SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3) |                      |              |                                                         | SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4) |                                                         | DESCRIPCIÓN (6)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------|--------------|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|       |                                                                 | CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)                  | REQUISITO MÍNIMO (5) | VALIDACIÓN   | REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN | REQUISITO MÍNIMO (5)                           | REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| (...) |                                                                 |                                              |                      |              |                                                         |                                                |                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 10    | Motivo que sustenta la emisión de la nota de débito electrónica | X                                            | X                    | Campo lleno. | X                                                       | X                                              | X                                                       | En caso se modifique más de un comprobante de pago también se debe indicar la razón por la que se optó por emitir una única nota de débito electrónica. En el caso de operaciones de exportación y en la venta de bienes que realicen los Establecimientos Autorizados a que hace referencia el inciso c) del artículo 11-A del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias, a extranjeros no domiciliados que ingresen al país en calidad de turistas, la nota de débito electrónica solo podrá modificar un comprobante de pago. |
| (...) |                                                                 |                                              |                      |              |                                                         |                                                |                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |